



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-33-2021

INSTANCIAS REQUERIDAS:

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE
LA PRIMERA SALA

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE
LA SEGUNDA SALA

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El seis de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030521000188, requiriendo:

“Así como en su página oficial publican los asuntos listados para las sesiones, solicito esa misma información para las fechas que no están publicadas, es decir, los documentos que contengan todas las listas de asuntos para ser resueltos por:

a) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el 1 de enero de 1995 al 19 de septiembre de 2017.

b) La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el 1 de enero de 1995 al 22 de septiembre de 2021.

c) La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el 1 de enero de 1995 al 16 de noviembre de 2016.”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de once de octubre de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0828/2021.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/3338/2021, UGTSIJ/TAIPDP/3339/2021 y UGTSIJ/TAIPDP/3340/2021, enviados mediante correo electrónico el once de octubre de dos mil veintiuno, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos, Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud, en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala. El quince de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio PS_I-112/2021, en el que se informó:

“(…) **b) La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el 1 de enero de 1995 al 22 de septiembre de 2021.** (…)”.

Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7, del Reglamento



*Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley; además, por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos 113 al 120 de la referida legislación, le hago saber que las listas solicitadas, se encuentran clasificadas como **públicas**.*

*Al respecto, le comunico que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **cuenta con las listas para sesión de los años 1999 (año 1999 de agosto a diciembre) al 22 de septiembre de 2021**, información que se envía a la dirección de correo electrónico que refiere en su oficio, sin que genere costo alguno, ya que el solicitante las requiere en documento electrónico.*

Sin embargo, por lo que se refiere a las listas para sesión de los años de 1995 a 1998 y 1999 de los meses de enero a julio, esta Secretaría de Acuerdos le informa con fundamento de los artículos 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indican que los sujetos obligados únicamente otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, que después de realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos, no cuenta con esas listas bajo su resguardo."

A la comunicación electrónica citada se adjuntó una liga electrónica en que se pueden consultar las listas para sesión de la Primera Sala de los meses de agosto a diciembre de 1999 y de 2000 al 6 de octubre de 2021.

QUINTO. Informe de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala. Mediante comunicación electrónica de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, enviada al correo electrónico habilitado para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, se remitió el oficio 175/2021, en el que se informa:

*“(...)
c) **La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el 1 de enero de 1995 al 16 de noviembre de 2016.**’*

Al respecto, le comunico que debido a la pandemia que atraviesa el país, por disposición oficial se está laborando con base en células o equipos de personal, las cuales alternan su asistencia a las oficinas y espacios de trabajo en días distintos. Por ello, a fin de dar cumplimiento al presente

requerimiento se obtuvo la información del Portal de intranet de este Alto Tribunal, específicamente en la sección de la Segunda Sala correspondiente a las listas de asuntos que se vieron en sesión del 1 de enero de 1998 al 16 de noviembre de 2016.

Es preciso enfatizar que las listas de asuntos que se discutieron en sesión del 1 de enero de 1995 al 15 de diciembre de 1996 no se encuentran en el citado Portal, se digitalizó la información relativa a dicho periodo de las actas de sesión que contiene los datos de los asuntos relativos.

Por lo que hace al año 1997, hago de su conocimiento que se obtuvo la información de las actas de sesión correspondientes, del Portal de intranet, cubriendo de ese modo la totalidad del requerimiento.

Finalmente, la información motivo de la presente petición debe considerarse como pública y por el tamaño del archivo se remite en una USB.

SEXTO. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/FAOT/338/2021, en el que se informó:

(...) **“a) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el 1 de enero de 1995 al 19 de septiembre de 2017 (...)**’ (...) conforme a la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que, por lo que respecta a las listas oficiales de 1997 y de 2000 a 2017, la información existe y se encuentra bajo resguardo de esta ofician, por ser de su competencia, en la inteligencia de que este material es público en términos del artículo 12 de la Ley General de la materia², sin que se advierta que actualice algún supuesto que autorice clasificarla como

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² **Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-33-2021

reservada, ni que contenga datos personales, por virtud de los cuales pueda clasificarse como confidencial³.

Cabe señalar que de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que resguarda esta oficina, del periodo de 1995 a 1999, únicamente se localizaron, físicamente, las listas oficiales del año 1997, por lo que el resto de las listas oficiales deben estimarse inexistentes en los resguardos de esta Secretaría General.

En consecuencia, se acompaña el presente, disco compacto con la información existente solicitada.

Tal como usted lo requiere, se envía el presente oficio de respuesta a la dirección de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

SÉPTIMO. Seguimiento a la información solicitada. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3469/2021, enviado por correo electrónico el veinte de octubre de dos mil veintiuno, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que emitiera un informe “por lo que toca a las listas para sesión de la Primera Sala de este Alto Tribunal correspondientes a los años de 1995 a 1998 y 1999 de los meses de enero a julio”, haciéndole saber lo informado por la Secretaría de la Primera Sala.

OCTAVO. Primer informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. En el oficio CDAACL-

³ Con relación al de las partes, cabe precisar que en la sesión privada celebrada el 29 de agosto de 2016, el Tribunal Pleno aprobó modificar la normativa aplicable en materia de supresión de datos personales en documentos jurisdiccionales, de modo que en las listas de notificación, en la versiones que se difundan al público de toda resolución jurisdiccional, así como en el precedente de las tesis jurisprudenciales y aisladas se publicarán los nombres de las partes, sin menoscabo de que se supriman, de oficio, los nombres de las partes y sus diversos datos personales, únicamente cuando el asunto respectivo verse sobre supuestos sensibles, a saber, los relacionados con juicios familiares o causas penales seguidas respecto de delitos contra la dignidad -aborto, ayuda o inducción al suicidio-; contra la libertad reproductiva; contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; de peligro para la salud de las personas -peligro de contagio-; contra el libre desarrollo de la personalidad; contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia; contra la filiación y la institución del matrimonio; contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres o restos humanos; y de suministro de medicinas nocivas o inapropiadas, en el entendido de que la oposición a la publicación de datos personales realizada por las partes no dará lugar a la supresión de su nombre en los documentos de carácter jurisdiccional salvo que se refiera a los supuestos sensibles antes referidos.¹

1990-2021, enviado por correo electrónico de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se informó:

(...)

*Al respecto le comunico que, con los datos proporcionados se realizó la búsqueda en los inventarios así como físicamente en los acervos bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, y **no se advierte el ingreso** de las listas para sesión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondientes a los años de 1995 a 1998 y 1999 de los meses de enero a julio, solicitados por el peticionario, en consecuencia, este Centro de Documentación y Análisis no tiene bajo su resguardo la documentación requerida.”*

NOVENO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3499/2021, enviado por correo electrónico el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, respecto de lo cual, mediante oficio CT-412-2021, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia informó sobre la autorización que fue aprobada por este Comité en sesión de esa fecha, misma que fue notificada a la persona solicitante el veintinueve de octubre último.

DÉCIMO. Segundo requerimiento al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el titular de la Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3600/2021, solicitó al Centro de Documentación y Análisis que emitiera un informe sobre la existencia de *“las listas oficiales de Pleno del período de 1995 y 1996, 1998 y 1999”*, haciéndole saber lo informado por la Secretaría General de Acuerdos.

DECIMOPRIMERO. Segundo informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. El



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-33-2021

ocho de noviembre de dos mil veintiuno, a través del oficio CDAACL-2029-2021 enviado por correo electrónico de la Unidad General de Transparencia, se informó:

(...)

*“Al respecto le comunico que, con los datos proporcionados se realizó la búsqueda en los inventarios así como físicamente en los acervos bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, y **no se advierte el ingreso** de las listas oficiales de Pleno del período de 1995 y 1996, 1998 y 1999, solicitados por el peticionario, en consecuencia, este Centro de Documentación y Análisis no tiene bajo su resguardo la documentación requerida.”*

DECIMOSEGUNDO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3723/2021 y el expediente electrónico UT-J/0828/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

DECIMOTERCERO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/J-33-2021** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-423-2021, enviado mediante correo electrónico en esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se piden las listas de asuntos para ser resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:

- a) Pleno: de enero de 1995 al 19 de septiembre de 2017.
- b) Primera Sala: de enero de 1995 al 22 de septiembre de 2021.
- c) Segunda Sala: de enero de 1995 al 16 de noviembre de 2016.

1. Aspectos atendidos de la solicitud

La Secretaría General de Acuerdos clasificó como públicas y puso a disposición las listas oficiales de los asuntos competencia del Pleno de este Alto Tribunal de 1997 y de 2000 a 2017.

La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala remitió las listas de las sesiones de agosto a diciembre de 1999 al 22 de septiembre de 2021.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-33-2021

La Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala señaló que obtuvo la información del portal de intranet de este Alto Tribunal, específicamente, de la sección de la Segunda Sala correspondiente a las listas de asuntos de las sesiones de enero de 1998 al 16 de noviembre de 2016; además, informó que las listas de asuntos que se discutieron de enero de 1995 al 15 de diciembre de 1996 no se encuentran en el citado portal, por lo que se digitalizó la información relativa a ese periodo de las actas de sesión correspondiente, y que respecto de las listas de 1997, la información se obtuvo de las actas de sesión. Por lo tanto, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala puso a disposición la totalidad de la información de las listas solicitadas de esa Sala.

Lo anterior, en el entendido de que si bien es cierto que de los años de 1995 y 1996 la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala pone a disposición las actas digitalizadas de sesión de esos años y de 1997 las pone a disposición en formato Word, y no proporciona las listas solicitadas que es lo que específicamente se pide en la solicitud, se advierte que se satisface lo requerido de esos años, pues se proporciona la información de los asuntos que se listaron para discutir en cada una de las sesiones de esa Sala.

De conformidad con lo expuesto en este apartado, se tiene por atendido lo requerido respecto de las listas para sesión:

- Del Pleno de 1997 y de 2000 a 2017.
- De la Primera Sala de agosto a diciembre de 1999 al 22 de septiembre de 2021
- De la Segunda Sala respecto del total del periodo solicitado

Se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga disposición de la persona solicitante la información remitida por esas instancias.

2. Información que no se ha proporcionado.

2.1. Primera Sala

La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó que después de realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos no tiene bajo su resguardo las listas para sesión de 1995 a 1998 y de enero a julio de 1999; sin embargo, para atender el principio de máxima publicidad y en cumplimiento de la obligación que tiene este Comité de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizó una consulta en el portal de Intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al que solo tienen acceso las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal y se localizó información de *“Lista de sesión”* de 1998 a 2021 correspondientes a esa Sala, así como a las *“Actas de Sesión Pública”* de 1997 a 2021.

En ese orden de ideas, ya que el Centro de Documentación y Análisis que es la instancia a la que corresponde administrar los archivos judiciales, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal, ha informado que no tiene en su resguardo las listas de sesión de la Primera Sala que son materia de análisis en este apartado, antes de emitir el pronunciamiento que corresponda sobre la existencia o inexistencia de dichas listas de sesión, para contar con todos los elementos que le permitan hacerlo, se considera necesario que la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-33-2021

Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala se pronuncie, de manera expresa, si con base en la información del portal de Intranet de este Alto Tribunal puede atender la totalidad de los periodos solicitados.

2.2. Secretaría General de Acuerdos.

Informó que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo su resguardo, del periodo 1995 a 1999 **únicamente** localizó, físicamente, las listas de los asuntos del Pleno de **1997**, por lo que el resto de la información debe considerarse como inexistente en los resguardos de esa Secretaría General.

Al respecto, para atender el principio de máxima publicidad y en ejercicio de la obligación que tiene este Comité de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la búsqueda realizada en el portal de Intranet a la que solo tienen acceso las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, se encontró información relativa a la *“Lista Oficial - - - (Incluye vínculos para consultar proyectos que deben hacerse públicos en términos del artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de Amparo)”* de 2000 a 2021 y la *“Lista Oficial con Resolutivos (Sesiones Públicas Ordinarias)”* de **1999** a 2021, por lo que aún y cuando ese portal es de acceso restringido sólo para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizados, constituye una fuente fidedigna que pudiera contener información como la que se solicita.

De manera similar a lo señalado en el apartado 2.1., ya que el Centro de Documentación y Análisis ha informado que no tiene en su resguardo las listas de sesión de Pleno que son materia de análisis en este apartado, antes de emitir el pronunciamiento que corresponda

sobre la existencia o inexistencia de dichas listas de sesión, se considera necesario que la Secretaría General de Acuerdos se pronuncie, de manera expresa, si con base en la información del portal de Intranet de este Alto Tribunal puede atender la totalidad de los periodos solicitados.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, en el ámbito de sus competencias, emitan un informe en el que se pronuncien, de manera expresa, si se llevó a cabo la búsqueda en el portal de Intranet de este Alto Tribunal de las listas de las sesiones solicitadas que no localizaron, en principio, en sus archivos físicos y electrónicos y, de conformidad con ello, se pronuncien nuevamente sobre la existencia o inexistencia de las listas a que se refiere este apartado de la resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo, apartado 1, de la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-33-2021

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, en los términos señalados en el considerando segundo, apartado 2, de esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."